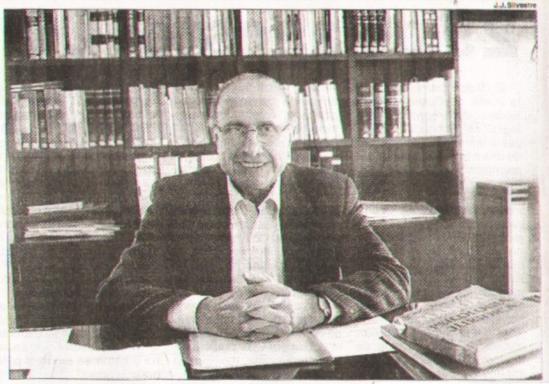
(Viene de pág. 7)

una forma insuperable, que es el artículo 19 y dice: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe; las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden, a la moral pública, o perjudiquen a un tercero, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados", regodeándose entre la diferencia del derecho y la moral, este rafaelino recuerda una leyenda constitucionalista, la de Pedro Ferré, quien se dio cuenta de que ese fragmento estaba mal redactado porque no incluía la palabra pública. para relegar al Estado de las intervenciones intrusivas en el aspecto privado, con tan sólo un adjetivo. La Constitución de 1853 fue la que permitió la convivencia dentro del país, durante tanto tiempo, la cual fue reformada en 1994.

donde el Dr. Terragni pondera la incorporación de los tratados internacionales sobre
los derechos humanos, pero
cuestiona los anexos que obedecen a las cuestiones políticas de ese momento, perjudicando a la estructura original
de la Constitución, ya que
según añade tuvo influencia
el hecho de que "nuestros
gobernantes son políticos y
no estadistas"

Valor profesional

"Volviendo a Alberdi y al significado de la abogacia, lo más importante de nuestra profesión es defender el Estado de derecho, la Constitución, las leyes, etc., pero nuestra misión tiene que ser docente, porque uno de los problemas más serios que tiene la Argentina es la anomia, la falta de respeto a la ley, la cual está destruyendo nuestra convivencia. Esa anomia no tiene fundamentos en el orden económico ni étnico".



Esta parte intrínseca de la idiosincrasia de nuestra Nación genera que los letrados deban cumplir férreamente su tarea de "defender la Constitución y las leyes, pero más